



2022-I20-011016

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0149-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0988-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS EL ALGARROBO EIRL¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA Y
DEPARTAMENTO DE TUMBES
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ARCHIVO POR CADUCIDAD

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0631-2023-OEFA-DFAI-SFEM del 25 de abril de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 1023-2023-OEFA-DFAI-SFEM del 8 de agosto de 2023, el Informe Final de Instrucción N° 1222-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de octubre de 2023, la Resolución Directoral N° 2933-2023-OEFA/DFAI, y, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 28 de marzo de 2022, la Oficina Desconcentrada de Tumbes (en adelante, Autoridad Supervisora) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), realizó una acción de supervisión (en adelante, Supervisión Regular 2022) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en Carretera Panamericana Norte Km. 1289+ 702 – A.H. Campo Amor, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, de titularidad de **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL ALGARROBO EIRL** (en adelante, el administrado).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00021-2022-OEFA/ODES-TUM del 26 de abril de 2022 (en adelante, Informe de Supervisión), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental².
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0631-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 25 de abril del 2023, notificada por casilla electrónica el 27 de abril de 2023³ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20529945192.

² **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°.- evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

³ Casilla electrónica N°: 20605983805.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), bajo la vía procedimental ordinaria, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁴, contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁵.
5. Conviene precisar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1023-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de agosto de 2023, notificada al administrado el 9 de agosto de 2023 (en adelante, Resolución Subdirectoral de variación), se resolvió variar la imputación de cargos contenida en la Resolución Subdirectoral.
7. El día 31 de agosto de 2023, el administrado, bajo Registro N° 2023-E01-530725⁶, presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral de variación (en adelante, escrito de descargos).
8. Mediante el Informe N° 03355-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, SSAG), remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
9. El 5 de octubre de 2023, mediante la Resolución Subdirectoral N° 01774-2023-OEFA/DFAI-SFEM, se decidió rectificar el error material acaecido en el Resolución Subdirectoral de variación, en lo que respecta al número de expediente consignado en dicho documento.
10. Posteriormente, el 06 de octubre de 2023 mediante Carta N° 01466-2023-OEFA/DFAI de fecha 2 de octubre de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del OEFA notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1222-2023-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final) a través de su casilla electrónica.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

Artículo 4.- Obligatoriedad

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

⁶ Carta N° 020-2023/EE.SS EL ALGARROBO EIRL-G.G.

11. Al respecto, el 20 de octubre de 2023, mediante documento con registro N° 2023-E01-549907, el administrado remitió un documento manifestando su voluntad de reconocer su responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora detallada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, escrito de descargos 2).
12. Mediante Memorando N° 2386-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de noviembre de 2023, la DFAI comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de la conducta infractora detallada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa
13. El 27 de noviembre de 2023, la SSAG remitió el Informe N° 04563-2023-OEFA/DFAI-SSAG la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
14. El 19 de diciembre de 2023, la DFAI emitió la Resolución Directoral N° 02933-2023-OEFA/DFAI, la misma que fue depositada en la Casilla Electrónica del administrado, el día 27 de diciembre de 2023, bajo Código de Operación N° 258076. Sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, no se ha logrado obtener el Acuse de Recibo correspondiente.
15. Posteriormente, el día 18 de enero de 2024, se remitió en forma física la notificación de la Resolución Directoral N° 02933-2023-OEFA/DFAI, bajo el Acta de Notificación N° 03024-2023-OEFA/DFAI. Sin embargo, recién el 29 de enero de 2024, se devolvió el cargo de notificación, señalando que, la documentación en cuestión no fue notificada debido a que, el personal en el predio señaló que ahora opera otra empresa en el lugar.

II. ANÁLISIS

16. El numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación⁷.
17. Asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del citado artículo⁸, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, el procedimiento caducará automáticamente, debiendo el órgano competente declarar la caducidad administrativa y proceder a su archivo.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1.El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

2.Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3.La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

18. En el presente caso, el PAS se inició con el depósito de la Resolución Subdirectoral en la casilla electrónica del SICE asignada al administrado, efectuado el 27 de abril del 2023, conforme se observa en la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 208690, por lo que el plazo para notificar el acto que resuelve el PAS -conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG- venció el 27 de enero de 2023.
19. Al respecto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha, el plazo de nueve (9) meses para resolver el presente PAS ha transcurrido sin notificarse la Resolución Directoral a través de la cual la DFAI resuelve el PAS. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS y proceder con su archivo.
20. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁹, corresponderá a la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto de los hechos detectados por la Dirección de Supervisión en Energía y Minas que fueron consignados en el Informe Final de Supervisión N° 00021-2022-OEFA/ODES-TUM S del 26 de abril de 2022.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ESTACION DE SERVICIOS EL ALGARROBO EIRL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Regístrese y comuníquese,

[MRONCALL]

MRRL/raf

⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador (...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08801164"



08801164